



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025

Vistos: Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento **RRA 962/25**.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2025, le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021325000025**, derivado del expediente con número **RRA 962/25**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

*"Instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, la **Coordinación Estatal específicamente del Estado de Michoacán** y la **Coordinación de Finanzas** con el propósito de entregar al particular el detalle específico de las **compras y entradas** de Medicamentos, Vacunas, Lácteos, Estupefacientes y Psicotrópicos, para las necesidades de la Secretaría de Salud de Michoacán del mes de octubre de 2024, con el siguiente detalle de información:*

- Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento,
- Mes de compra,
- Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3),
- Número del tipo de evento,
- Número de factura o contrato,
- Proveedor que entregó,
- Descripción clara del medicamento,
- Marca o fabricante,
- Cantidad de piezas,
- Precio unitario
- Importe total por cada registro.

*Por el contrario, en caso de que no se cuente con la información que se instruye a proporcionar, el sujeto obligado deberá emitir acta de **inexistencia** debidamente fundada y motivada, por medio de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic).*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, turnó el 03 de marzo de 2025, la resolución de cumplimiento a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación Estatal de Michoacán**.





III. Con fecha 12 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto** mediante número de oficio **IB-UAF-CPCA-545-2025**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"Realizó una nueva búsqueda con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, no localizando la expresión documental solicitada consistente de las compras y entradas de Medicamentos, Vacunas, Lácteos, Estupefacientes y Psicotrópicos, para las necesidades de la Secretaría de Salud de Michoacán del mes de octubre de 2024.

Lo anterior es así, pues durante la periodicidad del mes de octubre de 2024 no se realizaron las emisiones solicitadas en ese Estado, lo cual resulta en una información inexistente que concluye en una imposibilidad material y jurídica puesto que no se puede remitir información que no existe; por otra parte, no debe confundirse que si bien existen datos generales por la totalidad de la anualidad esto no presupone que forzosamente pertenezcan al tiempo y localidad solicitados.

Con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Modo: Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.*
- *Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.*
- *Lugar: La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.*
- *Responsable: Coordinación de Planeación y Control del Abasto.*

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, declarar la inexistencia se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa y se deje sin efectos el apercibimiento decretado." (sic)

IV. Con fecha 18 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal de Michoacán**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"Realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que alberga la Coordinación de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar en Michoacán, no fue localizado documento alguno con las





características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual se declara la INEXISTENCIA.

Por lo anteriormente descrito, se hace del conocimiento que la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, no cuenta con la información con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Modo:* Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación Estatal de Michoacán.
- *Tiempo:* La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 01 de octubre de 2024 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- *Lugar:* La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Benito Juárez, número 223, Centro Histórico, Morelia, Michoacán, C.P. 58000
- *Responsable:* Coordinación Estatal de Michoacán." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Planeación y Control de Abasto**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** y la **Coordinación Estatal de Michoacán**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:





[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

SEGUNDO. Del contenido de los pronunciamientos realizados por la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto** y la **Coordinación Estatal de Michoacán**, en la que exponen que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión **RRA 962/25**, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021325000025**, realizaron una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos de dichas Coordinaciones, abarcando el período del 1 de octubre de 2024 a la fecha en que suscribió el solicitante su petición y **no fue localizada la documental solicitada**, razón por la cual no se advierte obligación legal de contar o generar la documentación requerida por el particular, quedando acreditadas de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-035-2025
Asunto: Resolución de Inexistencia
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000025
Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA
962/25



TERCERO. En términos de los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia** de las compras y entradas de Medicamentos, Vacunas, Lácteos, Estupefacientes y Psicotrópicos, para las necesidades de la Secretaría de Salud de Michoacán del mes de octubre de 2024. (sic).

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de las compras y entradas de Medicamentos, Vacunas, Lácteos, Estupefacientes y Psicotrópicos, para las necesidades de la Secretaría de Salud de Michoacán del mes de octubre de 2024, propuesta por la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto** y la **Coordinación Estatal de Michoacán**, como áreas generadoras de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución RRA962/25.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-035-2025

Asunto: Resolución de Inexistencia

Solicitud de Acceso a Información:

333021325000025

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA

962/25



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-035-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE MARZO DE 2025**.



2025
Año de
La Mujer Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/AEH